

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia: Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el abogado designado a pesar de que fue notificado en debida forma, a la fecha no ha manifestado la aceptación o rechazo a la designación que le hizo el despacho. Provea.

Concordia, enero 16 de 2024

Gloria Edilia Herrera Betancur

Citadora

Concordia, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación N°	10
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00059 00
Peticionario	María Lida Bedoya
Asunto	Auto que releva

En esta solicitud, el despacho mediante auto del 27 de octubre del año anterior nombró al profesional en derecho Felipe Rojas Pineda, para representar a la peticionaria María Lida Bedoya, en el proceso que esta requiere; providencia que se notificó debidamente al profesional en mención; pero a la fecha no se ha pronunciado cuanto a la aceptación de tal designación.

Es necesario en este caso, traer a colación lo que establece el artículo 48 numeral 7 del CGP, que realizando la integración normativa pues el nombrado sigue las reglas del artículo 47 del CGP; conforme a ello, observa el despacho que en el momento el profesional en derecho Felipe Rojas Pineda, no tiene procesos en trámite en este juzgado; y además es sabido que reside en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, se hace necesario relevar al profesional en derecho Felipe Rojas Pineda, de la designación y se nombrará como nuevo apoderado en amparo de pobreza al profesional en derecho Gustavo Adolfo Vélez González, portador de la T.P. 249.163,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

del CSJ, para representar a la peticionaria María Lida Bedoya, quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibidem.

Notifíquese personalmente al profesional designado, quien se localiza a través del celular 310 451 91 71, correo electrónico gustavovelez.g@gmail.com para que en el término de tres (3) días, manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese la presente providencia, al profesional designado, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2561d9ae6d1c791c25b4298a017172d14f14858001f3d5c6a5aa875fe05d4f8**

Documento generado en 15/01/2024 06:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>